

DERECHO A LA CULTURA. HACIA UNA LEY ESTATAL PARA LA CULTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO

THE RIGHT TO CULTURE. BUILDING A STATE LAW FOR CULTURAL POLICY IN THE STATE OF MEXICO

Cynthia Martínez González*

Fecha de recepción:

28 de marzo de 2025.

Fecha de aceptación:

28 de abril de 2025.

RESUMEN: El derecho a la cultura ha sido reconocido en instrumentos internacionales y nacionales como un derecho humano fundamental que los Estados deben garantizar de manera efectiva. Este artículo analiza y enfatiza en la necesidad de contar con una legislación estatal específica en materia cultural en el Estado de México, y argumenta que la ausencia de un marco jurídico propio limita la implementación de políticas culturales adaptadas a la diversidad de la entidad. A partir del estudio de directrices y convenciones internacionales, así como de experiencias legislativas exitosas, se sostiene que una ley estatal permitiría fortalecer el ejercicio de los derechos culturales, garantizar la participación ciudadana y que, al consolidar

* Lic. en Historia. Integrante del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Estado de México. Correo electrónico: <cynthia.martinez@pjedomex.gob.mx>. ORCID: 0009-0006-0052-4690.

una gobernanza cultural inclusiva se promueva el desarrollo social y económico de la región.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la cultura, políticas culturales, legislación estatal, participación ciudadana.

ABSTRACT: *The right to culture has been recognized in both international and national instruments as a fundamental human right that States must effectively guarantee. This article analyzes and emphasizes the need for specific state-level legislation on cultural matters in the State of Mexico, arguing that the absence of an appropriate legal framework limits the implementation of cultural policies adapted to the entity's diversity. Based on the study of international guidelines and conventions, as well as successful legislative experiences, it is argued that a state law would strengthen the exercise of cultural rights, ensure citizen participation, and, by consolidating inclusive cultural governance, foster the social and economic development of the region.*

KEYWORDS: *Right to culture, Cultural policies, state legislation, citizen participation.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. CULTURA, UN CONCEPTO EN EVOLUCIÓN; III. DERECHO A LA CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, UNA DIFERENCIACIÓN NECESARIA; IV. EL DERECHO A LA CULTURA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL; V. RECONOCIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL; VI. EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS CULTURALES; VII. SITUACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO; VIII. PROPUESTA PARA UNA LEY ESTATAL DE CULTURA; IX. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la cultura se configura como un elemento central dentro del marco de los derechos humanos al garantizar el acceso a bienes y servicios culturales, y la libertad para crear, expresar y preservar las tradiciones y manifestaciones que configuran la identidad de una sociedad. En este sentido, la cultura se presenta como un factor dinámico y transformador, capaz de impulsar el desarrollo social, económico y político, al mismo tiempo que fomenta la cohesión y la inclusión dentro de un grupo social. Desde una perspectiva jurídica, el derecho a la cultura adquiere un carácter imperativo y exige a los estados la adopción de medidas que aseguren su ejercicio pleno y equitativo.

En México, a pesar de que el derecho a la cultura está reconocido en diversos instrumentos normativos a nivel nacional, como la Constitución Política y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, específicamente en el Estado de México existe una carencia significativa: la ausencia de una legislación local específica que articule de manera integral y adaptada las políticas culturales a las necesidades de la entidad.

Este artículo tiene como objetivo analizar la importancia de contar con una ley estatal de cultura en el Estado de México, bajo el argumento de que su inexistencia ha generado un vacío normativo que dificulta la implementación de políticas públicas adecuadas en el ámbito cultural. Asimismo, se explorará el papel del Estado como garante de este derecho y se planteará la necesidad de un modelo de legislación que fomente la descentralización, la sostenibilidad y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

En este contexto, una legislación estatal específica permitiría establecer mecanismos de financiamiento sostenibles que, además de asignar recursos de manera permanente a proyectos culturales, también incentive alianzas con el sector privado, instituciones académicas y organizaciones comunitarias. Además, la gestión descentralizada facilitaría la implementación de políticas en todos los municipios del Estado de México, con el objetivo de asegurar

que, tanto las grandes urbes, como las comunidades rurales y marginadas tengan acceso a un patrimonio cultural diverso y accesible.

Asimismo, resulta fundamental incorporar en el marco normativo mecanismos de participación ciudadana que permitan a los actores culturales —comunidades, pueblos indígenas, artistas y gestores culturales— involucrarse activamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas culturales. La integración de procesos de consulta y rendición de cuentas fortalecería la transparencia y legitimidad de las intervenciones estatales, al promover una cultura de corresponsabilidad que, a su vez, contribuiría a la consolidación de una sociedad más equitativa y plural.

La protección integral del patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, es otro componente esencial que debe estar consagrado en una ley estatal de cultura. La adopción de medidas para la identificación, preservación y difusión de los bienes culturales, así como la promoción de la diversidad de expresiones y tradiciones locales, garantizaría que el legado cultural del Estado de México se conserve para las futuras generaciones y que se utilice como motor de desarrollo económico y social.

El derecho a la cultura como imperativo jurídico demanda la creación de una ley estatal que articule de manera integral las políticas culturales del Estado de México. Esta legislación se erigiría como una herramienta indispensable para fortalecer el acceso universal a la cultura a través de la promoción de una gestión descentralizada y participativa que proteja el patrimonio cultural en todas sus dimensiones. Solo a través de un marco normativo propio se podrá garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la cultura, impulsando el desarrollo integral de una sociedad diversa, inclusiva y comprometida con la preservación de su identidad cultural.

II. CULTURA, UN CONCEPTO EN EVOLUCIÓN

La cultura es un concepto fundamental en la organización y desarrollo de la humanidad, y ha sido definida de diversas maneras a lo largo del tiempo y en distintos contextos académicos. En términos generales, se concibe como el

conjunto de conocimientos, creencias, valores, costumbres y expresiones simbólicas que caracterizan a una sociedad y le confieren identidad.¹ No obstante, la cultura ha sido interpretada según distintos marcos teóricos; como un producto evolutivo, una construcción simbólica, una red de significados compartidos o incluso como un escenario de disputa y poder.

Desde la perspectiva clásica, Edward Burnett Tylor definió la cultura como “aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquier otra capacidad y hábito adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad”.² Esta visión evolucionista proponía un desarrollo lineal de las culturas, situándolas en una escala de formas “inferiores” a “superiores”, posición que fue posteriormente cuestionada por su inherente sesgo etnocéntrico.

En contraposición, la corriente culturalista, representada por Franz Boas y Alfred Kroeber, rechaza la idea de una evolución cultural lineal y única. Según esta perspectiva, cada sociedad desarrolla su cultura de forma particular, lo que enfatiza la singularidad de los procesos históricos y sociales que configuran las prácticas culturales. De esta manera, la cultura se concibe como una construcción que debe ser entendida en sus propios términos, sin ser evaluada mediante criterios externos o comparativos que ignoren la complejidad de cada contexto social.³

El funcionalismo, representado por figuras como Bronisław Malinowski y Alfred Radcliffe-Brown, sostiene que la cultura opera como un sistema interconectado de instituciones y prácticas que desempeñan funciones esenciales para la estabilidad social. Este enfoque ha sido crucial para comprender cómo la estructura social se articula a través de normas, costumbres y roles que contribuyen al mantenimiento del orden en la sociedad. Sin embargo, ha recibido críticas por su excesivo énfasis en el

¹ Enguix, B. *Cultura, culturas, antropología*. Universitat Oberta de Catalunya, 2010.

² Harris, M., y R. V. del Toro. *El desarrollo de la teoría antropológica: historia de las teorías de la cultura*. Madrid: Siglo XXI, 1999.

³ Enguix, B. *Cultura, culturas, antropología*. 2010

equilibrio y por presentar una visión estática que limita la comprensión del dinamismo y la transformación cultural. Esta limitación sugiere que, si bien el funcionalismo ofrece herramientas valiosas para analizar la cohesión social, resulta insuficiente para explicar los procesos de cambio y las tensiones inherentes a la evolución cultural en contextos contemporáneos.⁴

En una perspectiva más actual, los estudios culturales de Stuart Hall y Raymond Williams han puesto de manifiesto que la cultura es un campo en constante negociación, caracterizado por la interacción, el conflicto y la transformación de significados. Este enfoque reconoce que la cultura no es un fenómeno estático, sino un proceso dinámico en el que convergen diversas fuerzas y relaciones de poder. En esta línea, Pierre Bourdieu aporta un análisis complementario al introducir los conceptos de *habitus* y *capital cultural*,⁵ que permiten comprender cómo las estructuras sociales condicionan y reproducen los significados culturales. Según esta visión, la cultura se configura como un espacio donde se disputan recursos simbólicos y se consolidan identidades, esto evidencia la profunda interrelación entre el poder y la producción cultural en la sociedad actual.

La cultura, por tanto, se presenta como el tejido que une a la humanidad a lo largo del tiempo y el espacio. No se reduce a una mera colección de expresiones artísticas o conocimientos; es, en cambio, la esencia de nuestra existencia colectiva y la forma en que dotamos de significado a nuestro entorno y a nosotros mismos. Desde la música hasta la literatura, y desde los rituales ancestrales hasta las innovaciones tecnológicas, la cultura define la identidad de los pueblos y actúa como motor del desarrollo social, económico y político.

A partir de estas diversas perspectivas teóricas, se puede proponer una definición integradora de cultura como un sistema dinámico de significados, prácticas y estructuras simbólicas que configuran la vida social. Esta

⁴ Kahn, J. S. *El concepto de cultura*. Barcelona: Anagrama, 1975.

⁵ Bourdieu, Pierre. *Campo de poder, campo intelectual*. Buenos Aires: Editorial Quadrata, 2003.

concepción reconoce a la cultura como un reflejo de la sociedad, pero también como un espacio activo de transformación y resistencia, fundamental para comprender la complejidad y el potencial de los derechos culturales en el marco jurídico actual.

III. DERECHO A LA CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, UNA DIFERENCIACIÓN NECESARIA

El derecho a la cultura ha sido reconocido de forma progresiva como un derecho humano fundamental, aunque su implementación varía según el contexto jurídico y político de cada país y entidad federativa. Este proceso progresivo evidencia el creciente entendimiento de que la cultura es esencial para el desarrollo integral del individuo y la cohesión social.

En algunos lugares, la cultura se aborda mediante políticas públicas robustas y un marco legislativo específico que garantiza el acceso a los bienes culturales y la participación activa de la ciudadanía en la vida cultural; en otros, las brechas en infraestructura, financiamiento, coordinación institucional y las desigualdades sociales, impiden que este derecho se ejecute de manera efectiva.

Esta variación en la implementación se debe a múltiples factores, entre los que destacan las diferencias en las tradiciones jurídicas, las prioridades políticas, los recursos económicos disponibles y la heterogeneidad cultural y social de cada territorio. Por ejemplo, en contextos en los que se han establecido leyes específicas para el fomento cultural, como la Ciudad de México o el estado de Jalisco, se observa una mayor articulación de mecanismos que aseguran el acceso, la participación y la protección del patrimonio cultural, lo cual repercute positivamente en el desarrollo social y económico. En contraste, la ausencia de un marco normativo local específico puede traducirse en una dependencia excesiva de lineamientos federales y en la falta de estrategias adaptadas a las particularidades de cada región, lo que limita el potencial transformador del derecho a la cultura.

Para comprender plenamente el derecho a la cultura como derecho humano, es necesario distinguirlo de los derechos culturales. El derecho a la cultura abarca la posibilidad de que toda persona acceda, participe y contribuya activamente a la vida cultural de su comunidad, al garantizar más que solo la asistencia a eventos culturales, también la producción, expresión y preservación de prácticas culturales propias. En contraste, los derechos culturales constituyen un conjunto más amplio de garantías que incluyen la protección de la diversidad cultural, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, la libertad de expresión cultural y el respeto a las tradiciones y lenguas propias de las comunidades.

En términos prácticos, el derecho a la cultura se entiende como la dimensión individual de la participación en la vida cultural, mientras que los derechos culturales engloban tanto la dimensión colectiva como la institucional.⁶ Esta diferenciación es fundamental para diseñar e implementar políticas culturales inclusivas y sostenibles, especialmente en contextos de alta diversidad cultural como el del Estado de México.

Esta distinción cobra especial relevancia al analizar los marcos normativos y las políticas culturales a nivel local. Si bien el derecho a la cultura establece un principio general de acceso y participación, su garantía efectiva requiere de políticas públicas y legislaciones específicas que reconozcan y promuevan de manera concreta los derechos culturales de las comunidades⁷.

A pesar del reconocimiento internacional, la aplicación efectiva de los derechos culturales sigue enfrentando desafíos considerables en distintos países, especialmente en América Latina, donde persisten problemas estructurales en términos de acceso a bienes y servicios de esta índole.

Oliveira propone una clasificación de estos derechos en función de las distintas generaciones de derechos humanos. En la primera dimensión se

⁶ Dorantes Díaz, F. J. «El derecho a la cultura en México». *DFensor, Revista de Derechos Humanos*, no. 2 (2011). Consultado el 8 de marzo, 2025. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>>.

⁷ Oliveira, D. J. «Direitos Culturais». En *Conceptos clave de la gestión cultural*, vol. II, editado por Ariadna Ediciones, 96-113. Santiago: Ariadna Ediciones, 2019.

agrupan aquellos vinculados a la libertad de pensamiento, creación y expresión; en la segunda, los que se relacionan con el acceso y la participación en la vida cultural, que establecen la obligación del Estado de garantizar estos derechos. Finalmente, la tercera y cuarta dimensión conectan los derechos culturales con valores colectivos, tales como la fraternidad, la paz y el desarrollo sostenible⁸.

México ha incorporado estos principios en su legislación a través de la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* (2017), cuyo objetivo es garantizar el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales. Sin embargo, Dorantes Díaz⁹ advierte que contar con un marco normativo no basta si no se implementan políticas públicas efectivas que aseguren el ejercicio real de estos derechos.

Desafíos y perspectivas en la implementación de los Derechos Culturales

A pesar de los avances normativos, la garantía de los derechos culturales enfrenta numerosos desafíos. Uno de los problemas más significativos es la desigualdad en el acceso a la cultura, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La Oficina de la UNESCO en México¹⁰ sostiene que los derechos culturales no pueden limitarse a la mera infraestructura, sino que deben integrar la cosmovisión y las prácticas propias de cada comunidad.

En este contexto destaca la importancia de la participación ciudadana en la formulación de políticas culturales, aunque en numerosos contextos la cultura continúa siendo tratada como un sector secundario en la planificación estatal. Esta subvaloración limita la capacidad de la población para ejercer

⁸ Oliveira, D. J. «Direitos Culturais». En *Conceptos clave de la gestión cultural*, vol. II, editado por Ariadna Ediciones, 96-113. Santiago: Ariadna Ediciones, 2019.

⁹ Dorantes, «El derecho a la cultura en México». 2011.

¹⁰ Oficina de la UNESCO en México D.F., y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México). *Derechos culturales y derechos humanos*. 2018. PDF. <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366656>.>

activamente sus derechos culturales, reduciéndola a un rol de receptora en lugar de agente activo en la producción y preservación cultural. Asimismo, se enfatiza que la falta de infraestructura y financiamiento constituye un obstáculo adicional para la implementación efectiva de estos derechos. Sin una inversión sostenida en cultura, los marcos normativos se transforman en declaraciones simbólicas sin impacto real.

IV. EL DERECHO A LA CULTURA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El reconocimiento del derecho a la cultura como un derecho humano ha sido un proceso progresivo respaldado por diversos tratados y convenciones internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base central en la consolidación de los derechos humanos a nivel global, estableció por primera vez un ideal común de protección de los derechos fundamentales. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), la DUDH fue redactada con la contribución de representantes de diversas tradiciones jurídicas y culturales, lo que le permitió sentar las bases de un marco normativo universal basado en la dignidad intrínseca y la igualdad de todos los seres humanos. Su preámbulo subraya que estos principios son esenciales para la libertad, la justicia y la paz, y advierte que la omisión de dichos principios ha dado lugar a episodios de barbarie que atentan contra la conciencia de la humanidad.

En este contexto, el artículo 27 de la DUDH es especialmente relevante, ya que reconoce de manera explícita el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad y a disfrutar de los beneficios del progreso científico. Se establece lo siguiente:

«Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten».¹¹

Este reconocimiento sienta las bases para la protección de las manifestaciones artísticas y científicas, al mismo tiempo en que marca el inicio de una evolución normativa que ha contribuido a consolidar el derecho a la cultura como componente esencial de los derechos humanos. Sin embargo, resulta importante analizar críticamente la forma en que estos principios han sido incorporados en la legislación nacional y local.

El citado artículo 27 ilustra el compromiso de la comunidad internacional para garantizar que la cultura sea accesible, que se respete la libertad de creación y que se protejan tanto los intereses morales como materiales de los creadores. No obstante, la plena realización de estos derechos requiere de un entorno normativo que, en el caso de entidades federativas como el Estado de México, aún presenta lagunas significativas. Esto invita a profundizar en el estudio del marco jurídico existente para comprender las razones por las cuales la implementación del derecho a la cultura puede resultar insuficiente sin una legislación estatal específica que articule de manera integral las políticas culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966

Este Pacto constituye uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de derechos humanos, ya que establece compromisos vinculantes para que los Estados garanticen el ejercicio de estos derechos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde el 3 de enero

¹¹ **Naciones Unidas.** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948. Consultado el 22 de febrero, 2025. <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>

de 1976, el PIDESC reafirma, en su preámbulo, los principios fundamentales consagrados tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este sentido, el pacto destaca que la libertad, la justicia y la paz sólo pueden alcanzarse mediante el pleno reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a todas las personas.

Dentro del marco del PIDESC, el artículo 15 es de interés particular, ya que establece de forma explícita el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus producciones científicas, literarias o artísticas. Se expone de la siguiente manera:

«Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.»¹²

Este reconocimiento subraya la importancia de la cultura como expresión de identidad individual y colectiva, a la vez que la sitúa como motor fundamental del desarrollo humano y social. A diferencia de la Declaración Universal, el PIDESC impone obligaciones jurídicas concretas a los Estados, lo que exige la adopción de políticas públicas efectivas que aseguren un acceso equitativo a la cultura y promuevan su diversidad. Este enfoque permite vigilar la eficacia de las políticas culturales tanto a nivel nacional como local, y constituye un marco normativo esencial para el diseño de estrategias que garanticen la protección y promoción de los derechos culturales.

La exigencia de medidas progresivas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura que impone el artículo 15 representa un llamado a los Estados para que integren en sus agendas políticas culturales sostenibles e inclusivas.

Convención sobre protección y promoción de la diversidad UNESCO (2005)

Adoptada por la UNESCO el 20 de octubre de 2005 en París¹³, es un instrumento jurídico transcendental para la salvaguarda y el fomento de la diversidad cultural a nivel mundial. Esta normativa parte del reconocimiento de la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad, elemento indispensable para el desarrollo sostenible, la cohesión social y la paz. En su preámbulo, la Convención enfatiza el papel de la cultura como medio para la realización plena de los derechos humanos y las libertades

¹² Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Consultado el 8 de marzo, 2025. <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>>

¹³ UNESCO. *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. 2005. Consultado el 28 de marzo, 2025. <<https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>>

fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención subraya además, la necesidad de establecer políticas públicas efectivas que faciliten la libre circulación de ideas y promuevan el respeto a la diversidad cultural, así como el fomento del diálogo intercultural. Uno de sus principios rectores es el compromiso de que ninguna acción, en nombre de la diversidad cultural, pueda vulnerar los derechos humanos universales. Este aspecto normativo obliga a los Estados a diseñar medidas que, sin desvirtuar su soberanía, protejan las expresiones culturales locales, promuevan las industrias culturales y faciliten la creación de espacios de expresión para comunidades marginadas.

Este marco normativo resulta especialmente relevante para evaluar y fortalecer el cumplimiento del derecho a la cultura a nivel nacional y regional. Al conferir a los Estados la facultad para implementar políticas y medidas destinadas a proteger la diversidad de expresiones culturales en sus territorios.

Agenda 21 de cultura

Aprobada el 8 de mayo de 2004 en Barcelona¹⁴ durante el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, se establece como un referente para el desarrollo cultural tanto a nivel local como global. Impulsada por la organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, esta agenda obliga a las ciudades y gobiernos locales a situar la cultura como eje central de las políticas públicas. Su enfoque integral fomenta la interrelación entre cultura, derechos humanos, sostenibilidad, democracia participativa y paz, al destacar la diversidad cultural como factor esencial para el desarrollo humano.

¹⁴ Agenda21 de la Cultura. «La cultura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Guía práctica para la acción local». CGLU, 2018. Consultado el 08 de marzo, 2025. <https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/culturaods_web_es.pdf.>

La Agenda 21 de la Cultura reconoce a la cultura como un motor económico y subraya la importancia de las industrias culturales y la economía creativa en la generación de empleo y en la promoción de la cohesión social. Asimismo, aboga por la participación activa de la ciudadanía en los procesos de gobernanza cultural y por la creación de espacios públicos que propicien el diálogo intercultural y la inclusión social. Este enfoque resulta especialmente pertinente para los gobiernos locales que buscan implementar políticas culturales sostenibles y garantizar el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales.

Su implementación invita a pensar sobre la manera en que estos principios pueden adaptarse y aplicarse en entornos específicos, como el de la entidad mexiquense, a fin de fortalecer el derecho a la cultura y fomentar un desarrollo cultural que responda a las necesidades de una sociedad diversa y dinámica.

En síntesis, el reconocimiento internacional del derecho a la cultura refleja una evolución normativa que ha redefinido la manera en que se entiende y protege la dimensión cultural en el ámbito de los derechos humanos. Este consenso global evidencia el valor intrínseco de la cultura como motor de desarrollo humano, no obstante, la eficacia de estos avances internacionales depende en gran medida de su transposición a contextos locales. La ausencia de una legislación estatal específica en entes como el Estado de México pone de manifiesto la necesidad de traducir estos principios universales en políticas públicas adaptadas a las particularidades regionales.

Por ello, el desafío actual consiste en complementar el reconocimiento internacional con una legislación local robusta, que materialice el derecho a la cultura de manera efectiva, esta reflexión nos conduce a examinar la legislación nacional y su abordaje al derecho a la cultura.

V. RECONOCIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En México, el derecho a la cultura está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º establece que:

«Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural».¹⁵

Este precepto constitucional, además de reconocer la importancia del acceso a la cultura como un derecho fundamental, también impone al Estado la obligación de garantizar condiciones que permitan el desarrollo y la difusión de las prácticas culturales en un marco de respeto a la diversidad y a la libertad de creación. No obstante, la articulación de mecanismos de acceso y participación requiere, además, de una asignación de recursos adecuada y de una coordinación interinstitucional que responda a las particularidades de la diversidad cultural del país.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017¹⁶, representa un avance normativo en el reconocimiento y protección del derecho a la cultura en México. Su promulgación derivó de las reformas a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la obligación del Estado de garantizar el acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales de todas las personas. Su propósito es establecer los principios y bases de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios para promover la diversidad cultural, la participación ciudadana y la conservación del patrimonio cultural.

¹⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Consultado el 22 de marzo, 2025. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>

¹⁶ *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Última reforma publicada en el DOF el 1 de abril de 2024. Consultado el 2 de marzo, 2025. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>>

No obstante, la ley adolece de deficiencias conceptuales y operativas que limitan su alcance real en la garantía efectiva de los derechos culturales. Si bien su promulgación significó un reconocimiento formal de la importancia de la cultura en la vida social, económica y política del país, su diseño normativo refleja un enfoque centralista y una visión institucionalizada de la cultura que, en muchos aspectos, restringe la participación de la ciudadanía y de los actores culturales en la toma de decisiones.

Uno de los principales logros de la Ley es el reconocimiento expreso de los derechos culturales como derechos fundamentales, lo que refuerza su exigibilidad ante el Estado. También establece la obligación del gobierno de diseñar e implementar políticas culturales que garanticen el acceso equitativo a los bienes culturales y la conservación del patrimonio, tanto material como inmaterial. Sin embargo, su estructura normativa no desarrolla con claridad los mecanismos para hacer efectivos estos derechos ni las responsabilidades específicas de las instituciones encargadas de ejecutarlos.

A pesar de que la Ley reconoce la diversidad cultural como un principio rector, su redacción parte de la premisa de una única cultura accesible para toda la población, en lugar de asumir la coexistencia de múltiples culturas con derechos diferenciados.¹⁷ Esta perspectiva homogeneizadora refuerza una visión centralizada de la política cultural que tiende a invisibilizar las expresiones culturales comunitarias y marginadas.

En lugar de promover un modelo descentralizado y participativo, la ley refuerza la preeminencia del Estado como regulador y promotor de la cultura, en detrimento de la autonomía de los actores culturales. Este modelo fortifica

¹⁷ Pérez Ruiz, Maya Lorena. «Reseña de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales promulgada en México en 2017». *Cultura Representaciones Soc* 12, n.º 24 (2018): 424-431. Consultado el 20 de marzo, 2025. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102018000100424&lng=es&nrm=iso.>

una estructura vertical en la toma de decisiones, dejando a la ciudadanía en un rol pasivo en lugar de reconocer su capacidad de autogestión cultural.

El aspecto financiero es otro de los grandes desafíos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Si bien establece la necesidad de fomentar la cultura a través de políticas públicas, no contempla mecanismos claros de asignación presupuestaria ni establece criterios específicos para garantizar la sostenibilidad del financiamiento cultural en el país. Esto implica que su implementación continúe dependiendo de la voluntad política y de la disponibilidad de recursos en cada administración, lo que puede generar una aplicación desigual en distintas regiones del país. En un contexto en el que las industrias culturales y creativas son motores de desarrollo económico, la falta de claridad en la distribución de recursos representa una omisión significativa.

Para que esta ley garantice el ejercicio del derecho a la cultura, es necesario complementarla con legislaciones estatales que atiendan las particularidades de cada entidad federativa, así como con políticas públicas que promuevan la equidad, la inclusión y el acceso efectivo a los bienes y servicios culturales.

En el caso del Estado de México, la ausencia de una ley estatal de cultura refuerza las limitaciones del marco normativo nacional, ya que no se han desarrollado estrategias específicas para adaptar la legislación a las necesidades locales. La implementación de un marco legal propio permitiría subsanar algunas de las omisiones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y establecer mecanismos claros de participación, financiamiento y protección del patrimonio cultural comunitario.

VI. EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS CULTURALES

El papel del Estado es esencial para la construcción de sociedades equitativas y democráticas. A través de mecanismos normativos, financieros y de gestión directa, el Estado debe asegurar el acceso a la cultura, promover la diversidad cultural y preservar el patrimonio. Esta responsabilidad implica no solo la

formulación de políticas culturales, sino también su evaluación continua para garantizar su efectividad y pertinencia.¹⁸

Como entidad política y jurídica con autoridad para regular las relaciones sociales, el Estado tiene la obligación de establecer un marco institucional que facilite la producción, distribución y acceso equitativo a los bienes y servicios culturales. Sin embargo, su intervención no es neutral; las tensiones políticas, sociales y económicas influyen en sus decisiones, lo que puede derivar tanto en la legitimación de ciertas prácticas culturales como en la promoción de una mayor equidad en el acceso cultural.¹⁹

Para cumplir con su rol, el Estado puede intervenir de manera directa o indirecta. La intervención directa se materializa a través de la creación y gestión de instituciones culturales públicas como museos, bibliotecas y teatros, además de la implementación de programas de acceso a la cultura y conservación del patrimonio. Por otro lado, la intervención indirecta se ejerce mediante incentivos fiscales, subsidios y becas, fomentando la producción y difusión cultural sin ejercer un control absoluto sobre las iniciativas artísticas.²⁰ El establecimiento de marcos jurídicos es otra forma de intervención del Estado y una herramienta clave para proteger el patrimonio cultural, regular los derechos de autor y promover la diversidad cultural.

En este contexto, las políticas públicas culturales constituyen un conjunto de acciones y omisiones del Estado destinadas a abordar problemáticas específicas en el ámbito cultural. Su formulación responde a demandas sociales y decisiones gubernamentales, y su efectividad depende tanto de la capacidad técnica como de la interacción con la ciudadanía.²¹ En este punto es necesario diferenciar entre políticas públicas, gubernamentales y sociales. Mientras las políticas públicas representan estrategias estatales de largo plazo,

¹⁸ Universidad de Cádiz. «Manual Atalaya. Apoyo a la Gestión Cultural». 2014. Consultado el 28 de febrero, 2025. <<https://atalayagestioncultural.es/capitulos>.>

¹⁹ Nivón Bolán, E. *La política cultural. Temas, problemas y oportunidades*. México: CONACULTA, 2006.

²⁰ Nivón. *La política cultural*. 2006

²¹ Martín Jaime, Fernando, et al. *Introducción al análisis de políticas públicas*, capítulos III y IV. 1ª ed. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche, 2013. Consultado el 28 de marzo, 2025. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf_1260.pdf.>

las políticas gubernamentales reflejan decisiones de una administración particular, influenciadas por su ideología. Por su parte, las políticas sociales buscan mejorar las condiciones de vida de la población, y el acceso a la cultura es considerado un componente esencial de este bienestar.

En este mismo sentido, es crucial garantizar que las políticas culturales sean inclusivas y representativas de la diversidad cultural del país, lo que exige la participación efectiva de la sociedad en su formulación y evaluación.²² A pesar de que algunos mecanismos participativos permiten a la ciudadanía incidir en las decisiones públicas, la influencia de los grupos de poder y la falta de representatividad real suelen limitar su efectividad. Esta desconexión entre las políticas culturales y las verdaderas necesidades de la población puede resultar en intervenciones insuficientes o inadecuadas.²³

Para enfrentar estos retos, es necesario que, además de que el Estado fomente la participación ciudadana, también implemente mecanismos de rendición de cuentas y establezca sistemas de evaluación continua. La retroalimentación de la sociedad y el análisis constante de los impactos de las políticas permitirán realizar ajustes oportunos, mejorando así su eficacia y legitimidad.²⁴ Además, se debe reconocer que la gestión cultural, al estar profundamente vinculada a las políticas públicas, requiere una visión integral que combine la regulación estatal con la autonomía de las iniciativas comunitarias y privadas. Solo a través de un equilibrio entre regulación, participación social y financiamiento adecuado, el Estado podrá garantizar que los derechos culturales sean plenamente ejercidos por toda la sociedad.

²² Cardozo Brum, Myriam. «Políticas públicas: los debates de su análisis y evaluación». *Andamios* 10, n.º 21, enero (2013): 39-59. Consultado el 28 de febrero, 2025. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100003&lng=es&nrm=isq.>

²³ Martín Jaime, Fernando, et al. *Introducción al análisis de políticas públicas*. 2013.

²⁴ Cardozo Brum, Myriam. «Políticas públicas: los debates de su análisis y evaluación». *Andamios* 10, n.º 21, enero (2013): 39-59. Consultado el 28 de febrero, 2025. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100003&lng=es&nrm=isq.>

VII. SITUACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO

La Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México se erige como la institución responsable de vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad. A partir de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de México —como el Decreto número 360 (2014)²⁵, el Decreto número 147 (2020)²⁶ y el Decreto número 191 (2020)²⁷— se ha consolidado la estructura y el alcance de la Secretaría.

Inicialmente concebida como Secretaría de Cultura, su denominación ha evolucionado a Secretaría de Cultura y Deporte y, posteriormente, a Secretaría de Cultura y Turismo, reflejando así un proceso de adaptación constante que busca responder a las necesidades emergentes de la sociedad y a los retos que plantea la promoción de una identidad cultural amplia y diversa.

La misión de la Secretaría es consolidar los elementos de identidad mexiquense mediante programas estratégicos implementados en colaboración con organismos del sector público y privado. Se busca garantizar el derecho de los ciudadanos a participar libremente en la vida cultural, fomentando una sana convivencia y promoviendo el desarrollo integral de las familias.

El robusto marco jurídico que respalda a la Secretaría incluye leyes federales —como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley Federal de Transparencia y la Ley Federal de Protección de Datos Personales—, así como disposiciones locales contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Esta última asigna de manera precisa funciones a la Secretaría en su artículo 44 que dispone lo siguiente:

«La Secretaría de Cultura y Turismo es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural; así como de la vinculación de la sociedad con el quehacer turístico de la Entidad, así como de la planeación, organización,

²⁵ Decreto número 360 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de diciembre, 2014.

²⁶ Decreto número 147 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de abril, 2020.

²⁷ Decreto número 191 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de septiembre, 2020.

coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento al turismo en el Estado».²⁸

Asimismo, el Artículo 45 detalla de forma pormenorizada las atribuciones específicas, entre las cuales se destacan:

- Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la población;
- Instrumentar mecanismos de acceso y participación, priorizando la inclusión de las clases populares y la población escolar;
- Establecer mecanismos para que los sectores sociales, privado y los pueblos originarios participen de forma corresponsable en la planeación de las políticas culturales;
- Fomentar la creación y difusión editorial, apoyando el arte, las artesanías, la cultura popular y las tradiciones locales.

Si bien el marco actual de la Secretaría de Cultura y Turismo y sus funciones están bien definidos en el ámbito de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para una entidad con la magnitud y diversidad del Estado de México, contar con una ley local en materia cultural no solo sería pertinente, sino indispensable para garantizar una gestión eficiente e inclusiva de la política cultural. La compleja heterogeneidad cultural y socioeconómica del estado demanda estrategias específicas que no se concentren únicamente en las grandes urbes, sino que se extiendan a las zonas rurales y a los sectores históricamente marginados.

Asimismo, la implementación de mecanismos de participación ciudadana, si bien ya esbozada en la normativa interna de la Secretaría de Cultura y Turismo, debe fortalecerse mediante una legislación local que garantice la

²⁸ *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023. Última reforma publicada en el POGG el 17 de diciembre de 2024. Consultado el 28 de marzo, 2025.<<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>>

inclusión de todos los sectores culturales y sociales. Una ley estatal podría establecer procesos de consulta y espacios deliberativos permanentes en los que los ciudadanos y colectivos culturales sean beneficiarios de las políticas culturales, y también actores en su diseño, implementación y evaluación.

Desde una perspectiva económica y social, el reconocimiento de la cultura como motor de desarrollo resulta crucial. La promoción de las industrias creativas y del turismo cultural podría diversificar la economía de la entidad, al generar empleo y dinamizando el mercado local.

El vacío de políticas culturales en el Estado de México

La ausencia de una Ley Estatal de Cultura en el Estado de México, como se ha reiterado a lo largo del artículo, limita considerablemente la posibilidad de garantizar este derecho de manera efectiva. Esta carencia implica una falta de lineamientos claros para la formulación y ejecución de políticas culturales que respondan a las necesidades y especificidades del territorio mexiquense.

Las consecuencias de esta omisión son evidentes. La inexistencia de un marco normativo integral dificulta la planificación a largo plazo, obstaculiza la asignación de recursos públicos y limita la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. Además, sin una legislación estatal, no existen mecanismos efectivos para monitorear y evaluar el impacto de las acciones culturales.

Por otro lado, la falta de una ley impide el diseño de políticas culturales inclusivas y sostenibles. Esto resulta especialmente problemático en un estado con una vasta diversidad cultural como el Estado de México, donde conviven pueblos indígenas, comunidades rurales y urbanas, y una rica tradición artística. Sin instrumentos adecuados, las expresiones culturales locales corren el riesgo de ser marginadas o invisibilizadas.

VIII. NECESIDAD DE UNA LEY ESTATAL DE CULTURA

Una ley estatal de cultura debe constituir un instrumento normativo que asegure, en primer lugar, el derecho universal de todos los habitantes del Estado de México a disfrutar de la cultura. Este derecho se traduce en la

obligación del Estado de garantizar que la oferta cultural sea accesible a toda la población, sin importar su ubicación, nivel socioeconómico o cualquier otra barrera. La normativa debe establecer mecanismos que faciliten el acceso a espacios, recursos y actividades culturales, impulsando la equidad y la inclusión en todos los niveles.

Asimismo, es imprescindible que la ley contemple esquemas de financiamiento que permitan la sostenibilidad de las políticas culturales. Se requiere definir partidas presupuestales específicas y crear mecanismos que promuevan alianzas estratégicas con el sector privado, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para diversificar las fuentes de recursos. La gestión descentralizada se convierte en otro componente esencial, ya que un enfoque territorialmente distribuido asegurará que las políticas culturales alcancen tanto a las grandes concentraciones urbanas como a las comunidades rurales y a los sectores marginados, con el respeto a las particularidades de cada región del Estado de México.

La participación ciudadana en la toma de decisiones resulta fundamental para que las políticas culturales respondan de manera efectiva a las necesidades y expectativas de la sociedad. Es necesario establecer procesos de consulta, mesas de diálogo y mecanismos de rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos influir en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones culturales. La inclusión de instrumentos que faciliten la retroalimentación constante fortalecerá la transparencia y legitimará las acciones estatales, al promover un sentido de corresponsabilidad entre los diversos actores culturales.

En conjunto, la garantía del acceso universal a la cultura, la definición de mecanismos sólidos de financiamiento y una gestión descentralizada, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones y la protección del patrimonio cultural constituyen elementos esenciales para la elaboración de una ley estatal de cultura. Una legislación de este tipo fortalecería este derecho como base del desarrollo humano y social, y también

impulsaría la economía creativa y garantizaría que todas las comunidades del estado tengan acceso a un patrimonio cultural rico y diverso.

En definitiva, la propuesta de crear una ley estatal en materia cultural se presenta como una oportunidad para transformar y dinamizar el panorama cultural del estado, para asegurar políticas inclusivas, participativas y sostenibles que respondan a las particularidades y desafíos de una entidad de gran magnitud y heterogeneidad.

Lecciones del Modelo de la Ciudad de México

La *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*²⁹ se constituye como un marco normativo ejemplar en materia cultural, por su enfoque integral y multidimensional. Este instrumento jurídico, además de garantizar el derecho a la cultura como parte esencial de los derechos humanos, establece mecanismos de participación ciudadana, promueve la sostenibilidad y fomenta la inclusión.

El Artículo 10 dispone que “*el régimen jurídico de los derechos culturales pertenece al ámbito de los derechos humanos*” y subraya que su interpretación debe regirse por los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro-persona. Esta disposición establece una base robusta que reconoce la cultura como un derecho fundamental y no meramente como un accesorio social o estético.

En un estado con alta densidad poblacional y una rica diversidad cultural, garantizar este derecho de manera plena es esencial para promover la identidad y cohesión de comunidades diversas. Además, el Artículo 11, en su primer párrafo, refuerza este enfoque al asegurar que “*toda persona, grupo,*

²⁹ *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018. Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 27 de marzo de 2024. Consultado el 28 de marzo, 2025. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_LOS_DERECHOS_CULTURALES_DE_LOS_HABITANTES_Y_VISITANTES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>

comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales” proporcionados por el gobierno, enfatizando el rol activo del Estado en la provisión de espacios y recursos que permitan la libre expresión y preservación de la identidad cultural.

Uno de los puntos más innovadores y críticos de esta ley es la inclusión de mecanismos que aseguran la participación activa de la ciudadanía en la gestión cultural. El mismo Artículo 11 señala la necesidad de *“desarrollar los mecanismos de participación democrática de los grupos y comunidades, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas culturales públicas”*. Este elemento resulta vital en un contexto como el del Estado de México, donde la heterogeneidad de la población y la diversidad de expresiones culturales exigen procesos de gobernanza inclusivos y representativos.

La ley incorpora un enfoque de sostenibilidad en la definición misma de cultura, al establecer que la cultura constituye *“el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable”* (Artículo 4, fracción V). Esta perspectiva es particularmente relevante para el Estado de México, donde la integración de la cultura en el desarrollo económico puede traducirse en políticas públicas que generen un impacto positivo tanto en la economía local como en la cohesión social. Al promover la creación, difusión y protección de las manifestaciones culturales, se incentiva el desarrollo de industrias creativas que a su vez contribuyen al crecimiento económico, diversifican las fuentes de ingreso y generan oportunidades de empleo.

IX. CONCLUSIONES

Finalmente, la protección integral de los derechos culturales exige disposiciones normativas claras y específicas que aseguren que cada ciudadano y colectivo cultural tenga garantizado su acceso a la cultura. La ausencia de una legislación estatal en esta materia deja en un estado de indefinición las obligaciones del Estado y los mecanismos de exigibilidad de estos derechos. Por ello, con base en la revisión de instrumentos normativos

y convenciones internacionales, se sostiene que una ley estatal de cultura permitiría consolidar un marco normativo que atienda las particularidades del Estado de México y garantice que la cultura no sea solo un derecho reconocido, sino efectivamente protegido y promovido.

La experiencia normativa de otros estados, por ejemplo, de la Ciudad de México, y el marco asignado a la Secretaría de Cultura y Turismo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, evidencian la necesidad de desarrollar una legislación local que se adapte a las particularidades de la entidad mexicana. Esto, además de reforzar el derecho a la cultura como elemento esencial del desarrollo humano y social, establecería mecanismos de participación y protección que respondan de manera efectiva a la diversidad y complejidad de una entidad con una de las poblaciones más grandes y heterogéneas del país. Una ley local en materia cultural constituiría, por tanto, una herramienta indispensable para impulsar un desarrollo cultural inclusivo, equitativo y sostenible en el Estado de México.

Para abordar la ausencia de un marco normativo integral en el Estado de México, resulta fundamental impulsar la creación de una ley estatal de cultura que debería garantizar la participación activa de la sociedad civil, comunidades indígenas, artistas y gestores culturales en la formulación de políticas culturales, así como tener en cuenta la cultura digital y la brecha tecnológica, con el fin de que las decisiones reflejen la diversidad de perspectivas y necesidades de la población.

Asimismo, se debe establecer un esquema de financiamiento sostenible que permita la asignación de recursos presupuestarios adecuados y la promoción de esquemas de financiamiento mixto para el desarrollo de proyectos culturales y la conservación del patrimonio. También es necesario que la legislación reconozca y proteja la riqueza de expresiones culturales del Estado de México, incluir tanto el patrimonio material como el inmaterial y promover la preservación de las tradiciones locales y el respeto por las cosmovisiones indígenas.

Igualmente, para garantizar la eficacia de las políticas culturales, debe establecerse un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de las acciones implementadas y asegurar la rendición de cuentas, para fomentar la mejora continua en la gestión cultural.

El reconocimiento del derecho a la cultura como derecho humano en el ámbito internacional y nacional ha sido un avance significativo. No obstante, la ausencia de una ley estatal en el Estado de México representa una laguna jurídica que afecta la garantía efectiva de este derecho. El análisis teórico y epistemológico desarrollado en torno al concepto de cultura y los derechos culturales resulta fundamental para sustentar, desde una base científica social, la necesidad de un marco normativo específico. No se trata únicamente de una demanda normativa, hablamos de un imperativo que reconoce las dinámicas socioculturales reales, y evita que las propuestas legislativas surjan de criterios arbitrarios o desconectados de la complejidad social de la entidad.

En términos económicos, el impulso a la industria creativa es otro aspecto clave; reconocer la cultura como un apoyo al desarrollo sostenible podría traducirse en la promoción de industrias culturales que generen empleo y fortalezcan la economía local, esto no solo incentivaría la innovación, sino que también diversificaría las fuentes de ingresos de la región. La cultura constituye un motor para el desarrollo social y económico, al fortalecer la cohesión comunitaria, impulsar la creatividad y diversificar las actividades productivas, desde esta perspectiva, garantizar el derecho a la cultura mediante un marco jurídico sólido protege un derecho humano, sino que también promueve condiciones favorables para un crecimiento más equitativo y sostenible. No obstante, futuras investigaciones deberán profundizar en el análisis empírico de estos posibles impactos.

La implementación de una ley de cultura sería el primer paso para garantizar la inclusión y accesibilidad a los bienes y servicios culturales y, con ello, el ejercicio de un derecho humano fundamental. Esta medida es especialmente relevante en el Estado de México, donde persisten brechas significativas en el acceso a servicios públicos y espacios culturales.

Finalmente, la adopción de un marco normativo específico fortalecería el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de México, a la vez que contribuiría a un desarrollo cultural más democrático, inclusivo y sostenible. Más allá de su impacto en la garantía de derechos, una ley estatal en materia cultural tendría implicaciones profundas en la configuración del tejido social y político de la entidad. El reconocimiento normativo de la cultura como eje de desarrollo consolidaría la identidad y el sentido de pertenencia de las comunidades al mismo tiempo que fortalecería la gobernanza y la legitimidad institucional. Adoptar este modelo podría, en última instancia, transformar el panorama cultural del Estado de México, y asegurar que la riqueza y pluralidad de sus expresiones culturales se integren de manera efectiva en el desarrollo social y económico.

BIBLIOGRAFÍA

- Agenda21 de la Cultura. «La cultura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Guía práctica para la acción local». *CGLU*, 2018. Consultado el 8 de marzo, 2025. <https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/culturaods_web_es.pdf.>
- Barbieri, Nicolás. «Cultura, políticas públicas y bienes comunes: hacia unas políticas de lo cultural». *Kult-ur Revista Interdisciplinaria sobre la cultura de la ciudad*, 1, n.º 1, enero-junio (2014): 101-119. Consultado el 5 de marzo, 2025. <<https://doi.org/10.6035/Kult-ur.2014.1.1.3>.>
- Bourdieu, Pierre. *Campo de poder, campo intelectual*. Buenos Aires: Editorial Quadrata, 2003.
- Cardozo Brum, Myriam. «Políticas públicas: los debates de su análisis y evaluación». *Andamios* 10, n.º 21, enero (2013): 39-59. Consultado el 28 de febrero, 2025. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100003&lng=es&nrm=iso.>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Consultado el 22 de marzo, 2025. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.>

Decreto número 147. *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, 14 de abril, 2020.

Decreto número 191. *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, 29 de septiembre, 2020.

Decreto número 360. *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, 17 de diciembre, 2014.

Dorantes Díaz, Francisco Javier. «El derecho a la cultura en México». *DFensor, Revista de Derechos Humanos*, n.º 2 (2011). Consultado el 8 de marzo, 2025. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>.>

Enguix, Begonya. *Cultura, culturas, antropología*. Universitat Oberta de Catalunya, 2010.

Harris, Marvin., y R. V. del Toro. *El desarrollo de la teoría antropológica: historia de las teorías de la cultura*. Madrid: Siglo XXI, 1999.

Kahn, J. S. *El concepto de cultura*. Barcelona: Anagrama, 1975.

Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México. Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 22 de enero de 2018. Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 27 de marzo de 2024. Consultado el 28 de marzo, 2025. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_LOS_DERECHOS_CULTURALES_DE_LOS_HABITANTES_Y_VISITANTES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf.>

Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2017. Última reforma publicada en el DOF el 1 de abril de 2024. Consultado el 2 de marzo, 2025. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>.>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"* el 11 de septiembre de 2023. Última reforma publicada en el POGG el 17 de diciembre de 2024. Consultado el 28 de marzo, 2025. <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>>

Mariscal Orozco, J. L. *Políticas culturales. Una revisión desde la gestión cultural*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2007.

Martín Jaime, Fernando, et al. *Introducción al análisis de políticas públicas*, capítulos III y IV. 1ª ed. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche, 2013. Consultado el 28 de marzo, 2025. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf_1260.pdf>

Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948. Consultado el 22 de febrero, 2025. <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>

Nivón Bolán, Eduardo. *La política cultural. Temas, problemas y oportunidades*. México: CONACULTA, 2006.

Oficina de la UNESCO en México D.F., y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México). *Derechos culturales y derechos humanos*. 2018. PDF. <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366656>>

Oliveira, Danilo Júnior. «Direitos Culturais». En *Conceptos clave de la gestión cultural*, vol. II, editado por Ariadna Ediciones, 96-113. Santiago: Ariadna Ediciones, 2019.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Consultado el 8 de marzo, 2025. <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>>

- Pérez Ruiz, Maya Lorena. «Reseña de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales promulgada en México en 2017». *Cultura Representaciones Soc* 12, n.º 24 (2018): 424-431. Consultado el 20 de marzo, 2025. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102018000100424&lng=es&nrm=iso.>
- Richard, Nelly, ed. *En torno a los estudios culturales: Localidades, trayectorias y disputas*. Santiago de Chile: CLACSO, Editorial Arcis, 2010. PDF. <<https://bibliotecarepositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/12753/1/estudiosculturales.pdf>.>
- Secretaría de Cultura y Turismo. «Antecedentes». *Gobierno del Estado de México*, s.f. Consultado el 11 de marzo, 2025. <<https://cultura.edomex.gob.mx/antecedentes>.>
- Thompson, John B. «El concepto de cultura». En *Ideología y cultura moderna*, 1990.
- UNESCO. *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. 2005. Consultado el 28 de marzo, 2025. <<https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.>
- Universidad de Cádiz. «Manual Atalaya. Apoyo a la Gestión Cultural». 2014. Consultado el 28 de febrero, 2025. <<https://atalayagestioncultural.es/capitulos>.>